PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIX	Morelia, Mich., Martes 28 de Diciembre de 2021	NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° fracción IV, 134 y 135 de la Ley General de Salud; 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción I, 21 y 35 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones I y X; y, 105 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, como un derecho fundamental, el derecho a la salud, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 4° fracción I, como autoridad sanitaria estatal, al Gobernador del Estado, quién a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud.

Que con fecha 25 de Junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se establecen las Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Actividades Sociales y Económicas en el Marco del Indicador del Riesgo Epidémico Bajo, el cual tiene por objeto establecer las medidas sanitarias destinadas a mantener la apertura de las actividades sociales y económicas en el Estado de forma segura, evitando un rebrote de la enfermedad COVID-19, mediante

COPIA SIN VALOR LEGAL

la continuidad de los procesos y acciones sanitarias de aplicación corresponsable, así como mediante el monitoreo y evaluación de los indicadores y el comportamiento epidemiológico.

Que las festividades de los meses de diciembre y enero tienen una gran importancia histórica y cultural para los mexicanos y nos permiten consolidar los lazos familiares sin embargo, en consideración al comportamiento actual de los contagios confirmados por COVID-19, los cuales al día 21 de diciembre son de 120,549 confirmados acumulados y 8,042 defunciones; y, ante la identificación de diversas variantes del virus en circulación en el país (Alfa, Beta, Gamma, Delta y Ómicron), resulta necesario establecer medidas sanitarias extraordinarias que en conjunto con los procesos de vacunación permitan continuar con las actividades gubernamentales, sociales y económicas sin descuidar la continuidad en la aplicación de las directrices que tienden a contener, disminuir y romper las cadenas de contagio.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas sanitarias destinadas a mantener las actividades sociales y económicas en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante los meses de diciembre del presente año y enero del año 2022.

Artículo 2º. Las medidas establecidas en el presente Decreto son de aplicación general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Se mantienen como medidas efectivas de protección de carácter obligatorias en el desarrollo de las actividades sociales y económicas para todas las personas y establecimientos de todo tipo que se encuentren en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, en vías y espacios públicos, entorno al aire libre, al interior de establecimientos ya sea públicos o privados, las siguientes:

I. El uso obligatorio de cubrebocas;

II. El uso de filtro, gel antibacterial y toma de temperatura al ingreso;

III. El control de accesos y salidas; y,

IV. Realizar acciones de promoción de la salud enfocados en prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Artículo 4º. Se establece como aforo permitido para la realización de actividades sociales y económicas el 60% sesenta por ciento, de conformidad a las dimensiones del establecimiento, para:

a) Iglesias y lugares de culto;

b) Establecimientos mercantiles;

c) Tianguis y mercados;

d) Plazas y centros comerciales;

e) Salas de cine y teatros; y,

f) Restaurantes, antros y bares.

Artículo 5º. Se exhorta a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo, a que lleven a cabo las medidas de supervisión correspondientes en su circunscripción territorial tendientes a dar cumplimiento a las medidas sanitarias.

Artículo 6º. Se exhorta a los Ayuntamientos para que durante los meses de diciembre del año 2021 y enero del año 2022, sesionen el Comité Municipal de Salud, vinculando para tales efectos al regidor de salud o secretario de ayuntamiento para seguimiento y toma de decisiones.

Artículo 7º. Corresponderâi a los Comités Municipales de Salud, el monitoreo permanente y evaluación, así como la integración de los subcomités con las autoridades y sectores de la sociedad.

Artículo 8°. La vigilancia del cumplimiento del presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Coordinación Estatal de Protección Civil y las autoridades en materia de Seguridad Pública, mismas que actuarán en coordinación con las instancias federales y municipales competentes en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto tendrá vigencia hasta el día 7 de enero del año 2022.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los 113 Ayuntamientos de los municipios del Estado, el contenido del presente Decreto para los efectos legales procedentes.

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DR. ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL